

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 11 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00455-00

1. Aceptar la renuncia del poder allegada en *archivo digital No. 11* por el abogado Alfredo Vega Jaramillo (art. 76 del CGP).

2. Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en el numeral 3° del proveído calendarado 6 de noviembre de 2020, con la respectiva constancia de pago, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-873642 denunciado como propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

3. Téngase en cuenta que el demandado Jaime Sabogal Cubillos se notificó mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien en el término legal, contesto la demanda.

4. **Archivo No10:** Se requiere a la parte actora para que envíe nuevamente el escrito mediante el cual describió las excepciones, por cuanto aparece que se envió en término, sin embargo, no aparece el respectivo documento adjunto. Se le concede el termino de cinco (5) días para ello.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ